

Poblaciones, R. Fernández Lozano, Francisco de P. Piñero. Rubricados. Publicación leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Presidente de la Sala don Fernando Rubiales Poblaciones, Ponente que ha sido en este recurso, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, ante mí de que certifico, José R. Molina. Rubricado.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16077 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en el recurso de igual clase número 72/1974, interpuesto por don José Luis Azcune Beldarrain.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 72/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por don José Luis Azcune Beldarrain, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 72 de 1974, interpuesto en su propio nombre por don José Luis Azcune Beldarrain, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó al recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 22 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran recogidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, de cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. A su tiempo, con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y formamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16078 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Vizcaya en el recurso de la misma clase número 73/1974, interpuesto por doña Antonia Torre Zaballa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por doña Antonia Torre Zaba-

lla, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, que insta por sí misma contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 73 de 1974, interpuesto en su propio nombre por doña Antonia Torre Zaballa, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó a la hoy recurrente el reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 22 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste a la actora a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran reconocidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas en este recurso causadas. A su tiempo, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16079 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Vizcaya en el recurso de igual clase número 74/1974, interpuesto por doña Carmen Santidrián Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 74/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por doña Carmen Santidrián Pérez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, que insta por sí misma contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 74/1974, interpuesto en su propio nombre por doña Carmen Santidrián Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973, por la que se denegó a la recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 21 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste a la actora a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en cuanto no resulten afecta-